

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 establece que, "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 123 determina que, "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 1 establece que, "El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 21 numeral 3 séptimo inciso determina que, "El examen de grado deberá ser de carácter complexivo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 23 tercer inciso determina que, "En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 24 tercer inciso determina que, "En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, Disposición General Cuarta determina que, "Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES

1

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 via Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador



públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la lES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, Disposición General Décima Séptima determina que, "En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complexivo de gracia.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, Disposición Transitoria Quinta determina que, "Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

- a) Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complexivo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complexivo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.
- b) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.
- c) En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación.
- d) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento";

Que, la Universidad Estatal de Milagro se ve en la necesidad contar con un instrumento legal que regule la aplicación del Examen complexivo en la carreras de grado y programas de posgrado.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

2

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 via Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

- Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la aplicación del examen complexivo en las carreras de grado y programas de posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.
- Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de y cumplimiento obligatorio por parte de todos los que integran el sistema académico.
- Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación del examen complexivo para el grado y posgrado se regulará de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo pertinente.

TÍTULO II **DISPOSICIONES COMUNES**

CAPÍTULO I **DEL EXAMEN COMPLEXIVO**

Art. 4.- Calidad de la o el estudiante.- El examen complexivo comprobará la idoneidad de la calidad de la o el estudiante para la titulación de grado o posgrado, desde el dominio de conocimientos hasta la aplicación en las competencias a desarrollar.

El examen discurrirá sobre competencias asociadas a conocimientos básicos, profesionales, disciplinares, multi disciplinares y/o inter disciplinares avanzadas, según sea el caso, evaluando de forma teórica de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de grado y de los programas de posgrado.

Art. 5.- Examen complexivo.- El examen complexivo consiste en el análisis crítico, deliberativo y argumentado de la bibliografía identificada en el transcurso de la estancia como estudiante de grado o posgrado y consistirá de un banco de preguntas estructuradas técnicamente, mismas que contendrán los diferentes contenidos de las disciplinas asociadas al perfil de la carrea o programa, y a los resultados de los aprendizajes esperados. Estarán divididas en preguntas aplicadas en competencias básicas y profesional en carreras de grado; y disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada en programas de posgrado.

CAPÍTULO II **DEL BANCO DE PREGUNTAS**

Art. 6.- Banco de preguntas en grado.- Para las carreras de grado, las y los Directores de Carreras de cada Unidad Académica formularán el banco de preguntas en conjunto con un mínimo de dos docentes titulares o no de la carrera a su cargo, que tengan un mínimo de dos años de experiencia en docencia. Los docentes serán de asignaturas, cursos o sus equivalentes, básicas y profesionales.



Dirección: Cdla, Universitaria Km. 1 1/2 via Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec

Milagro • Guayas • Ecuador



- Art. 7.- Banco de preguntas en posgrado.- Para los programas de posgrado, las y los Coordinadores de Programa formularán el banco de preguntas en conjunto con un mínimo de dos docentes titulares o no de carreras afines al programa desarrollado, que tengan un mínimo de dos años de experiencia en docencia. Los docentes, preferiblemente habrán impartido, además de asignaturas profesionales en grado y programas disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada en posgrado.
- Art. 8.- Formulación de banco de preguntas.- Para la formulación del banco de preguntas, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días antes de la culminación de la carrera de grado o programa de posgrado. Los bancos de preguntas contendrán un total de cuatrocientas (400) preguntas y serán presentados ante las o los Subdecanos o ante la o el Director del IPEC, según corresponda, mismos que analizarán el contenido para la respectiva validación. Los bancos de preguntas serán validados en un plazo no mayor a siete (7) días.

Una vez culminado este plazo, los bancos de preguntas deberán ser entregados con un informe técnico pedagógico que contenga fechas tentativas para inscripción y recepción de los exámenes complexivos.

Art. 9.- Aprobación de banco de preguntas.- Los Consejos Directivos de las diferentes Unidades Académicas y del IPEC aprobarán en una sola instancia los bancos de preguntas, estableciendo en firme las fechas de inscripción y rendición del examen complexivo.

Una vez que sea suscrita la resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académicas o del IPEC, será socializada en los diferentes medios de comunicación el cronograma de fechas y requisitos.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

- **Art. 10.- Condiciones.-** Para presentarse al examen complexivo, la o el estudiante debe estar seguro que cuenta con las siguientes condiciones:
 - a) Certificado de culminación de estudios, emitido por la Secretaría de cada Unidad Académica y del IPEC;
 - b) Certificado de no adeudar valores, emitido por Tesorería de la Universidad;
 - c) Certificado de ficha estudiantil, emitido por Bienestar Universitario;
 - d) Certificado de aprobación del idioma inglés, emitido por la Coordinación de Idiomas, solo en el caso de los grados; y,
 - e) Certificado de prácticas pre profesionales y horas de vinculación, emitido por la Dirección de Vinculación, solo en el caso de los grados.
- Art. 11.- Aceptación.- Una vez obtenidas todas las certificaciones, la o el estudiante presentará una solicitud por escrito a la o el Decano de la Unidad Académica que corresponda o a la o el Director del IPEC, con el fin de que se lo declare apto para realizar el examen. La aprobación de la solicitud será en el plazo de tres (3) días, siendo notificado por medio de las secretarias correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA PRUEBA

Art. 12.- Prueba.- La prueba será teórica; se dividirá para las carreras de grado en Básica y Profesional, y para los programas de posgrado en Básica y Disciplinar, Multi Disciplinar y/o Inter Disciplinar Avanzada.

VISIÓN

4



Art. 13.- Prueba teórica.- Se tomará en un día un reactivo de selección múltiple dividido en dos áreas:

- a) Básica (Grado y Posgrado): prueba de selección múltiple con ochenta (80) ítems tomada en ciento veinte minutos (120) con una calificación mínima de veinte y ocho (28) puntos sobre cuarenta (40) puntos; y,
- b) Profesional (Grado) y Disciplinar, Multi Disciplinar y/o Inter Disciplinar Avanzada (Posgrado): prueba de selección múltiple con cien (100) ítems tomada en ciento veinte minutos (120) minutos con una calificación mínima cuarenta y dos (42) puntos sobre sesenta (60) puntos.

La calificación total será sobre los cien (100) puntos, sumando el resultado de lo obtenido en el literal a y b de este artículo, el mínimo para pasar será setenta (70) puntos.

Art. 14.- Calificación.- Los exámenes serán calificados por un equipo de siete (7) docentes titulares o no, designados por el Consejo de la Unidad Académica o IPEC, según corresponda. La nota final será publicada en un máximo de tres (3) días después de haber rendido las pruebas.

En el caso de inconformidad con el resultado obtenido, la o el estudiante podrá apelar ante la o el Decano de la Unidad Académica o la o el Director del IPEC, según corresponda, solicitando una recalificación del examen, para lo cual se designarán tres (3) docentes titulares que no hayan conformado el primer equipo de calificación. La nota de recalificación será publicada en un máximo de tres (3) días y serán asentadas en las actas respectivas.

Art. 15.- Segundo examen.- La o el estudiante que no apruebe el examen complexivo tendrá derecho a rendirlo por una sola vez más, debiendo repetir el trámite dispuesto en el presente reglamento.

En caso de que la o el estudiante no apruebe el segundo examen complexivo deberá tomar créditos de actualización de conocimientos en asignaturas, cursos o sus equivalentes que defina el Consejo de cada Unidad Académica o del IPEC, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los aspectos relacionados con el examen complexivo no contemplados en este Reglamento ni en el Régimen Académico, serán resueltos por el Consejo de cada Unidad Académica o del IPEC, e informados a la Comisión Académica.

SEGUNDA.- Lo contemplado en este reglamento no aplicará para los programas de posgrado de investigación.

TERCERA.- Las y los docentes involucrados en el proceso de elaboración del banco de preguntas deberán firmar un documento de confidencialidad con responsabilidad civil si se diera un filtro de información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El examen complexivo para los estudiantes que se encuentran inmersos en la Disposición Transitoria Quinta literal e) del Reglamento de Régimen Académico, quienes hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complexivo articulado al perfil de la carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos.



Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 via Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador

Sei una institución de educación superira, pública, autonome y circultada de pregnale y postgrado, diserta a los correctos de personnento universal, liber en la licitación de protecimiento emprendedores, monellos, adidanos, responsables y con un envado, compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e invernacional.

MISIÓN

to una austurior de educación superior, publica, que fisinsa profesionales de caldos), inscharlos la insestigación científica y avirculación con la seconda de trates de un modele educación lesibleo, sistema o nor procesor y competencia, con docentes attenente capacidados, inferenceira productora y tecnología de punta para comitibur al desarrollo de la región y el pala.



En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la UNEMI, la o el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico antes de realizar del correspondiente examen de grado.

SEGUNDA.- A partir del 21 de mayo de 2015, quienes se encuentren inmerso dentro de la Primera Transitoria del presente reglamento y no hayan rendido ni aprobado el examen complexivo deberán acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académica.

TERCERA.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerá que las Unidades Académicas, en un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación de este reglamento, formen comisiones especiales por carrera para que formulen el banco de preguntas. Se entregarán los bancos en un plazo de siete (7) días para ser aprobados por la Comisión Académica en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

El primer examen será hasta el 07 de febrero del 2015 y el segundo examen hasta el 11 de abril del 2015.

CUARTA.- En un lapso de quince (15) días la Comisión Académica presentará un informe al Rectorado donde se evaluará la posibilidad y pertinencia de cobro por rendición examen complexivo para quienes se encuentren inmersos en las transitorias presentes, junto con sugerencia de valor.

QUINTA.- Los requisitos para rendir el examen serán:

- a) Hoja de datos personales;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad;
- c) Fotocopia de la última papeleta de votación;
- d) Copia certificada del Título de Bachiller o el Acta de Grado debidamente refrendada; y,
- e) Certificado de culminación de estudios emitido por la secretaría de cada Unidad Académica.

SEXTA.- Para el examen complexivo comprendido en la Disposición Transitoria Quinta literal e) del Reglamento de Régimen Académico se realizará una prueba práctica a determinarse en el Consejo Académico, previo a un informe proporcionado por las y los Directores de cada carrera. Esta prueba será calificada sobre cien (100) puntos y promediada con el resultado de la prueba teórica.

SÉPTIMA.- Para el examen complexivo comprendido en la Disposición Transitoria Quinta literal e) del Reglamento de Régimen Académico se considerarán a todas y todos los estudiantes que fueron parte de la extensión universitaria de la Universidad de Guayaquil que formaron parte de la Universidad Estatal de Milagro de conformidad a la Ley N° 37.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformatoria que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro CERTIFICA: que el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado en primera instancia por el Órgano Colegiado

6

www.unemi.edu.ec



Académico Superior en sesión ordinaria, realizada el 3 de diciembre 2014, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-03122014-Nº8; aprobado en segunda instancia por Órgano Colegiado Académico Superior en sesión ordinaria, realizada el 17 de diciembre 2014, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-17122014-Nº7.

Milagro, 23 de diciembre de 2014

Lic. Diana Pipcay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)



Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec

Milagro • Guayas • Ecuador

MISTON

Es una finatucido de edicación superior, publica, que forma profesionais de calidad, mediante la investigación centifica y la ventulación con la sociedad, a través de un modelo educidos los libraticos por procesos y competencia, con docenies altamente capacitados, infraestructura enderna y tecnologia de punha, para contribuir al desarrollo de la región y el país.